Resolución No. 337
(3 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para entrega en comodato de bienes muebles para el fortalecimiento institucional, en la respuesta a la atención de emergencias y desastres del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Galapa".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"*

Que el municipio es el propietario de los siguientes bienes mueble:

ELEMENTOS				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**ESTADO**	**OBSERVACIONES**
1	Cilindro de respiración (E.R.A.) repuesto MSA	11	Óptimo	2 mantenimiento
2	Arneses color naranja con negro	1	Óptimo	
3	Arnés color verde neón con negro	4	Óptimo	2 mantenimiento

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

4	Arnés de soporte de cilindro	6	Óptimo	
5	Máscara para E.R.A. tipo full face de malla kevlar	3	Óptimo	
6	Extintor rojo de 9 kilos de CO2	3	Óptimo	2 mantenimiento
7	Lámpara led color negra "reflectores" cajas	4	Óptimo	1-sin conectar
8	Eslingas para detención de caída color blanco	3	Óptimo	2- nuevas
9	Trajes de apícolas	3	Regular	2- reparación
10	Línea de vida autoretratil con rescatador de emergencia	1	Óptimo	Nueva – pequeña
11	Línea de vida autoretratil con rescatador de emergencia	1	Óptimo	Nueva – grande
12	Malacate con maleta de lona	1	Óptimo	
13	Malacate con maleta de plástico	1	Óptimo	
14	Manguera 2 ½	1	Óptimo	15 mts
15	Manguera 100 pies 1½	3	Óptimo	
16	Manguera 50 pies 1½	1	Óptimo	
17	Boquillas o pistola multipropósito pitón 1 ½	2	Regular	2 mantenimiento
18	Pares de botas pantaneras color marrón	2	Óptimo	
19	Bombas espalda	4	Óptimo	
20	Mandíbula de vida manual de rescate	1	Óptimo	
21	Cizalla de 18" color verde	1	Óptimo	
22	Halligan de entrada forzada	1	Óptimo	
23	Hacha color negra mango de madera	1	Óptimo	
24	Mandarria o mazo mango en madera	1	Óptimo	
25	Casco de rescate color rojo con franjas amarillas	9	Óptimo	
26	Batefuego	1	Óptimo	
27	Pala estándar redonda color negro	4	Óptimo	
28	Rastrillos con mango	4	Óptimo	
29	Eslingas de color verde con negro de posicionamiento	4	Óptimo	
30	Sensor de gases	1	Óptimo	Nuevo
31	Casco bullar	5	3 óptimo	2- falta visor

32	Casco MSA	7	Óptimo	
33	Casco forestal	2	Óptimo	
34	Pantalones estructurales	11	Óptimo	Mantenimiento
35	Chaquetones estructurales	12	Óptimo	
36	Estabilizador de rescate	1	Óptimo	
37	Radios portátiles	4	Óptimo	
38	Cargadores portátiles	4	Óptimo	
39	Pantalones forestales	2	Óptimo	
40	Chaquetones forestales	2	Óptimo	
41	Cono reflectivo color naranja	4	Óptimo	
42	Ochos de rescates	3	Óptimo	
43	Descendedor AIDI alturas	1	Óptimo	
44	Eslinga de posicionamiento color verde	5	Óptimo	
45	Trípode para espacios confinado color negro con plateado	1	Óptimo	

VEHÍCULOS				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**	**CANTIDAD**	**ESTADO**	**OBSERVACIONES**
1	MOTOCICLETA MARCA: HONDA CB 125F PLACA: SSY-05G	1	Óptimo. Ver acta de revisión	MODELO 2024 AÑO FABRICACION 2023 COLOR ROJO NEGRO NUMERO DEL MOTOR: JA25E-4964873 CHASIS: 9FMJA2539RE014103 VIN: 9FMJA2539RE014103 CONSECUTIVO FAMALCA HMC-EMP-00010973
2	VEHICULO DE RESCATE MARCA: HINO PLACA: OCF188	1	Óptimo. Ver acta de revisión	MODELO 202
3	VEHICULO DE ATAQUE RAPIDO MARCA: DUSTER OROCH PLACA: OCF187	1	Óptimo. Ver acta de revisión	MODELO 2023

Que mediante propuesta, fue solicitada la entrega en comodato de los bienes muebles antes descrito, bajo el propósito de contribuir a una respuesta inmediata ante incendios, accidentes, rescates, derrames o desastres naturales, reducción del tiempo de atención, lo

que salva vidas y protege bienes y tener mayor cobertura territorial ante situaciones de emergencia.

Que de igual forma, con la entrega de los bienes muebles se busca mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo y de desastres.

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el mismo sentido, el artículo primero de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 indica que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, de los Municipios, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que el artículo 2 de la mencionada norma señala que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el artículo 3 ibidem, establece que dicho servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que en el municipio de Galapa actualmente, solo existe el cuerpo de bomberos voluntarios.

Que en tal virtud, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, tierra de la esperanza", enmarcó dentro de los objetivos del sector gobierno territorial - gestión del riesgo de desastres y emergencias: apoyar a los cuerpos de bomberos. Así mismo, como objetivo de

resultado priorizado: reducir el impacto de los desastres naturales y responder de manera efectiva.

Que el Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 "(...) *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad* (...)".

Que, con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> "*Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado.*
>
> *De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado de bien*". (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Que, en efecto, el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público.

Que la jurisprudencia considera que este tipo de contrato "*Es tal vez una de las más elementales pero contundentes muestras de solidaridad, ayuda y auxilio, como que se trata de un acto de cortesía, benevolencia, beneficencia o complacencia que no tiene el lucro como inspiración esencial y que facilita al comodatario la satisfacción de sus necesidades*".

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Que, por su parte, la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del dictada en el curso del proceso bajo Radicado No. 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466), señaló:

> *"Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley. Nota de Relatoría: Ver concepto 1129 del 16 de septiembre de 1998".*

Que de acuerdo con lo expresado, el municipio de Galapa se encuentra facultado para celebrar contratos de comodato para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en dichas normas o en normas especiales, sin perjuicio de otorgar prevalencia a las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el contrato que se celebre debe dársele aplicación a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 13 según el cual establece lo siguiente: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente reguladas en esta ley"*. Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no establecieron regulación particular para el caso de la celebración de contratos de comodato. Por lo tanto, los mismos podrán celebrarse de manera directa y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad civil y comercial que rige la materia.

Que en este orden de ideas, se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos es la, contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes a una entidad dentro de las contempladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

el uso y goce de la cosa por parte del comodatario pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedad de los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato, por lo que su justificación se encuentra determinada en el literal g), numeral 4), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal, es pertinente adelantar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, toda vez que, el municipio de Galapa se encuentra facultado para celebrar contratos de comodato para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en dichas normas o en normas especiales, sin perjuicio de otorgar prevalencia a las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que Invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el MUNICIPIO DE GALAPA, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, procede a autorizar y justificar la celebración de contrato cuyo objeto es "COMODATO DE BIENES MUEBLES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EN LA RESPUESTA A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de contrato de comodato entre el MUNICIPIO DE GALAPA, con NIT. 890.102.472-0 y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA, con NIT. 901.047.805-3, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será "COMODATO DE BIENES MUEBLES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EN LA RESPUESTA A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA".

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, y dada la naturaleza del Contrato de Comodato el cual se realiza a título gratuito, la celebración de este contrato no generará erogaciones presupuestales que deban ser respaldadas o asumidas por parte del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos relacionados con la suscripción del presente contrato, podrán ser consultados en el expediente digital que reposa en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Kevin Navarro Beltrán // Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Juan Guillermo Clavijo Bolívar // Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa